



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).**

**1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.**

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Credivalores - Crediservicios S.A.

Ddo. Ingrid Esther Pinto Mendoza.

Rad. 080014189019 - 2022 - 00341 - 01

**2. Objeto de decisión.**

Procede el juzgado a resolver el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

**3. Para resolver se considera.**

Es competente este juzgado para resolver el conflicto de competencia, por ser superior funcional de las autoridades judiciales enfrentadas y conforme a lo prevenido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Del análisis del expediente se colige que se trata de un proceso ejecutivo promovido por la sociedad Credivalores – Crediservicios S.A. contra la señora Ingrid Esther Pinto Mendoza, radicado ante la oficina judicial de esta ciudad, dependencia que la sometió a las formalidades de reparto correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla, célula judicial que por auto del 28 de marzo de 2022 la rechazó en atención a que se trataba de un proceso de mínima cuantía, remitiéndola a los jueces Civiles de Pequeñas Causas de Barranquilla, correspondiéndole por reparto la demanda al



Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Recibida la demanda, Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, a través de proveído del 25 de mayo de 2022, resolvió que la demanda debe determinarse por su competencia en razón de la cuantía, pues el valor de todas las pretensiones junto intereses hasta la presentación de la demanda es de \$40.488.083,39, y siendo que lo pretendido supera el valor de la mínima cuantía, corresponde el conocimiento al Juzgado Civil Municipal de Barranquilla, en turno; promoviendo el conflicto negativo de competencia correspondiente.

Revisada la demanda ejecutiva de origen, se constata que la misma fue presentada en la oficina judicial el 8 de febrero de 2022, siendo que para esa data el salario mínimo se encontraba fijado en la suma de \$1.000.000, la mínima cuantía, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 25 del C.G. del P., los procesos que versen sobre pretensiones que no excedan de 40 SMLMV, y que para el asunto corresponde a la suma de \$40.000.000.

Del análisis del expediente se colige que la parte ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de \$36.293,803 por concepto del Pagaré N° 0000000000095468, pretensión que agregados los valores correspondientes a los intereses corrientes y los intereses moratorios hasta la fecha de la presentación de la demanda, alcanzan la suma total de \$40.488.083,39, suma de dinero que excede el límite de la mínima cuantía fijado por el legislador.

Por lo anterior, es del caso dirimir el conflicto negativo de competencia propuesto, estableciendo que el competente para conocer del asunto, es el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,



**RESUELVE**

1. DIRIMIR conflicto de competencia suscitado entre los juzgados DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA y PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, asignando el conocimiento al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
2. En consecuencia de lo anterior, se ordena remitir la demanda y sus anexos al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, a fin que conozca del asunto.
3. COMUNÍQUESE la decisión a los juzgados DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA y PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ce94ec8ec6f3dbc8643668b4eb57449d9916a9db8678df09fd84f7a17e6bea**

Documento generado en 23/06/2022 01:25:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**